

102

ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE SALUD DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (COSNOP)

EL I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que: El estado Ecuatoriano se encuentra interesado en promover la descentralización y delegación de responsabilidades de algunas de sus funciones dentro del proceso modernizador de sus Instituciones, especialmente en lo que hace referencia a la salud, que es lo que compete a este Comité de Gestión (CDG) y al Concejo de Salud del Noroccidente de Pichincha (COSNOP).

Que: La situación de la salud ha llegado a límites inaceptables, pues al deficiente y mal distribuido presupuesto se suman una serie de factores que han provocado una deficiente calidad de servicios en la mayoría de unidades operativas del sector público. Esto se complica aún más por las condiciones de extrema pobreza de la población, especialmente en esta zona, por su característica de dispersión y la escasa o nula dotación de medios de comunicación.

Que: Los modernos planteamientos de reforma del sector salud establecen un enfoque multisectorial en las acciones que garanticen continuidad en el tiempo, que se sustente en el incremento de la eficiencia de la gestión social y que promueva la más amplia participación de la comunidad.

Que: La Fundación SALUDESA inicialmente por su cuenta, luego con la colaboración del Ministerio de Salud Pública (MSP), a través del Proyecto MODERSA, ha venido desarrollando los estudios necesarios, dentro de los aspectos demográfico sociológico, epidemiológico y financiero, para el desarrollo de un plan integral de salud para el Cantón y la zona.

Que: La salud debe ser entendida como un gran objetivo de todas las Instituciones que ejerzan sus actividades en el cantón y la región, siempre bajo la Rectoría del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, rectoría normada a través de lo expresado en la Constitución de la República, leyes y reglamentos relacionados y el Convenio de Cooperación con los Municipios del Noroccidente de Pichincha (NOP), suscrito el 27 de octubre de 1999 por el señor Ministro de Salud y los Respectivos Alcaldes.

Que: La Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, transfiere a los Municipios la capacidad de, en su Art. 9, literal a) Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar programas integrales de salud, nutrición y seguridad alimentaria para su población, con énfasis en los grupos de mayor riesgo social, garantizando la participación activa de la comunidad, de las organizaciones de salud formales y tradicionales, y de otros sectores relacionados; b) Construir, dotar, equipar y mantener la infraestructura física de los servicios de atención primaria de salud garantizando las normas de bio- seguridad.

Que: El señor Ministro de Salud firmó el Acuerdo Ministerial No.03751 con fecha 15 de julio de 1998, por el cual se crea el Area de Salud No. 11, Pedro Vicente Maldonado, que fue publicado en Registro Oficial No. 108 de 14 de Enero de 1999, como uno de los pasos necesarios para la descentralización del sector.

Que; En abril de 1999 se publicó el Reglamento del Decreto 502 que normatiza el " Funcionamiento de Comités de Participación Social y Control de la Gestión en Servicios de Salud".

Que: Con fecha 10 de Agosto de 1999, se dicta el Acuerdo Ministerial No. 01569 que aprueba el Estatuto en virtud del cual adquiere Personería Jurídica el SISTEMA DESCENTRALIZADO del " CONSEJO DE SALUD DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA". Posteriormente es reformado por el Acuerdo Nro. 1744-A de 21 de octubre de 1999, para enmendar algunos errores tipográficos del primero.

Que: La Constitución Política de la República, en su Art. 23, Numeral 7, garantiza el derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. En su numeral 20 también garantiza el derecho a una calidad de vida, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreacion, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios.

Que: La misma Constitución, en su Art. 42 " garantiza el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia". Esto es un concepto más integral de salud, distinto de solo la ausencia de enfermedad.

Que: En el mismo cuerpo legal, en su Art. 43 reivindica la obligación del Estado de promover la cultura de la salud y vida, al tiempo que prohíbe que se niegue atención en las unidades médicas por cualquier razón. Además garantiza que todos los programas y acciones de salud pública son gratuitos para todos y que los servicios públicos de atención médica, lo serán para quien lo necesite. De forma tácita se prevé la opción de solicitar y aceptar contribuciones económicas solidarias de los pacientes con capacidad económica.

Que: Este Proyecto de Salud intenta crear un Sistema Descentralizado de Cobertura Universal de Servicios de Salud (SDCUSS) que garantice la accesibilidad a la salud de toda la comunidad, especialmente de los más necesitados, sobre la base de criterios de solidaridad y justicia, que solo podrán ser

104

Puestos en práctica a través de la descentralización, la autogestión de los sistemas de salud y la asunción de la comunidad misma de su responsabilidad por su propio presente y futuro.

Que : Es importante estimular el entusiasmo de los individuos y las entidades locales que han manifestado su interés en colaborar en la ampliación y mejora de las actividades de salud.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL, EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE SALUD DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (COSNOP).

CAPITULO I: NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVO Y FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza y Domicilio: El COSNOP es un organismo estatal descentralizado, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio; autonomía administrativo- financiera. Su domicilio esta ubicado en San Miguel de los Bancos (SMB), Pedro Vicente Maldonado (PVM) y Puerto Quito (PQ). Sus oficinas principales se hallan localizadas en PVM.

Art. 2. Objetivo: Desarrollar un Sistema Descentralizado de Cobertura Universal de Servicios de Salud (SDCUSS), de calidad en el Area de Salud Nro. 11 del Noroccidente de Pichincha, implementando acciones inovadoras y sostenibles de financiamiento del sistema, siempre bajo la Rectoría del MSP y el control social del Comité de Gestión Cantonal.

Art. 3. Funciones: Para dar cumplimiento al objetivo señalado en el artículo anterior, el COSNOP ejercerá las siguientes funciones:

- a) Discutir y analizar de manera colectiva la situación de salud del Noroocidente y formular líneas estratégicas de acción que serán organizados tanto en los Planes Estratégicos Cantonales, como en el Plan Estratégico Regional, que será resultado de la unificación de los tres planes cantonales.
- b) Desarrollar redes de coordinación interinstitucional e intersectorial encargadas del hacer en salud, mediante la participación de diversos actores en espacios generales o particulares según su campo de acción.
- c) Impulsar y coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos en el campo de la salud, de carácter integral, mediante el apoyo de instancias públicas, no gubernamentales o privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Fortalecer el rol de cada institución en sus actividades en salud, buscando la optimización de los recursos humanos, materiales y económicos, para lograr el bienestar de los usuarios, procurando evitar la duplicación de esfuerzos y el consiguiente desperdicio de fondos del sector.

- 104
- e) Discutir y colaborar con propuestas innovadoras de financiamiento que serán propuestas por los miembros e instituciones de dentro y fuera del Consejo.
 - f) Impulsar procesos de capacitación de recursos humanos locales para garantizar un mejoramiento sustancial de la calidad y la calidez de los servicios.
 - g) Desarrollar sistemas básicos de información actualizada que permita definir el estado situacional con indicadores epidemiológicos y de servicios para el monitoreo y evaluación de acciones.
 - h) Desarrollar sistemas locales de información, educación y comunicación para los usuarios y los prestatarios de servicios.
 - i) Impulsar planes y proyectos de promoción de salud como instrumento de construcción de una cultura de salud de la población.
 - j) Ligar las propuestas de salud con los procesos de participación y organización ciudadana, en el ámbito comunitario y barrial para garantizar la sostenibilidad.
 - k) Evaluar y sistematizar las acciones colectivas e institucionales con el fin de garantizar eficiencia en los procesos y la auto alimentación de las experiencias.

CAPITULO II: ORGANIZACION

Art. 4. La estructura orgánica del COSNOP esta constituida por los siguientes niveles:

- a) Nivel directivo
- b) Nivel ejecutivo
- c) Nivel asesor
- d) Nivel operativo
- e) Nivel auxiliar

DEL NIVEL DIRECTIVO:

Art. 5. El nivel directivo lo constituye el Directorio integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del H. Consejo Provincial de Pichincha.
- b) El señor Alcalde de San Miguel de los Bancos o su representante;
- c) El señor Alcalde de Pedro Vicente Maldonado o su representante
- d) El señor Alcalde de Puerto Quito o su representante;
- e) El Director Provincial de Salud a través del Jefe de Area, de la Jefatura de Salud Nro.11;
- f) Un representante o delegado de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha;
- g) Un representante o delegado del Ministerio de Bienestar Social;
- h) Un representante de la sociedad civil del Comité de Gestión de SMB.
- i) Un representante de la sociedad civil del Comité de Gestión de PVM,
- j) Un representante de la sociedad civil del Comité de Gestión de PQ;

100

k) El Director Ejecutivo de la Fundación SALUDESA; El gerente del COSNOP participará en las sesiones en calidad de Secretario, con voz informativa y sin voto.

Art. 6. Incompatibilidades:

Los miembros del Directorio no podrán tener entre sí, ni con el Gerente, ni con otros funcionarios del COSNOP, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Durante el ejercicio de sus funciones no podrán celebrar por sí, ni por interpuestas personas contrato alguno con la Institución.

Art. 7.- El Presidente y Vicepresidente de Directorio serán elegidos de entre sus miembros para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos pasando un período. El Vicepresidente remplazara al Presidente en el caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 8. Atribuciones del Directorio: son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Definir la política general del Consejo para el logro de su objetivo básico y el cumplimiento de sus funciones.
- b) Aprobar y modificar los planes, actividades y proyectos específicos que llevará a cabo anualmente el COSNOP, así como el presupuesto general que pondrá a su consideración el Gerente de la organización.
- c) Aprobar la programación detallada de inversiones y gastos así como su financiamiento. En los diferentes tipos de contratación se seguirán los tramites señalados para el caso en la Ley de Contratación Pública, su Reglamentos y Leyes Conexas.
- d) Designar al Gerente del COSNOP considerando los requisitos establecidos en el reglamento interno.
- e) Aprobar la escala tarifaria de los diferentes servicios que prestan las unidades de salud que están bajo su control dentro de la Red de Proveedores autorizados, para lo cual debe considerarse las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública, y realidad económica de la zona, a través de los criterios del Comité de Gestión Local de Salud.
- f) Aprobar el sistema salarial dentro de la política de salarios que rige para el personal del Ministerio de Salud Pública.
- g) Aprobar un sistema de incentivos salariales, de carácter extraordinario, fundamentado en la producción y productividad del personal, de las diversas áreas administrativas y/o unidades de servicio de salud.
- h) Conocer y decidir sobre los convenios de oferta y demanda de servicios de salud, tanto públicos como privados.
- i) Canalizar las relaciones nacionales e internacionales con otros organismos afines.
- j) Conocer, observar y aprobar semestralmente los informes de la Gerencia, los estados financieros y contratar auditorias privadas tanto técnicas como financieras, o pedir la intervención de Contraloría General del Estado cuando lo crea conveniente.
- k) Dirimir en última instancia los problemas de los comités de gestión que no fueren solucionados por las Asambleas Generales y tomar las decisiones administrativo- financieras dentro del

107

marco legal y reglamento correspondiente sin que haya preferencia para ninguno de los sectores involucrados.

- l) Encargar la Gerencia en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que se reintegre o nombre el nuevo titular.
- m) Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera.

Art. 9. Sesiones: El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y de forma extraordinaria a pedido oficial por escrito de cinco de sus miembros, del Gerente o del Presidente.

El quórum reglamentario se establece con la mitad más uno de los miembros. Si pasados treinta minutos de la hora de la convocatoria no existe dicho quórum, se procederá a sesionar con los miembros presentes; esta posibilidad deberá hacerse constar en las convocatorias.

Art. 10. Decisiones.- Las decisiones y resoluciones se tomarán por mayoría simple (mitad más uno). En caso de que no se logre el quórum luego de treinta minutos de la hora de la convocatoria, para decidir se requerirá un mínimo de cinco miembros presentes para constituir el quórum especial. En caso de igualdad el Presidente tiene voto dirimente.

DEL NIVEL EJECUTIVO:

Art. 11.- El nivel ejecutivo está constituido por el Gerente.

Art. 12. Nombramiento.- EL Gerente será nombrado y removido por el Directorio ajustándose a consideraciones estrictamente técnicas.

Art. 13.- Los requisitos que se deben reunir para el nombramiento de Gerente son los siguientes: a) ser ciudadano ecuatoriano en ejercicio de sus derechos, b) tener amplio conocimiento, capacitación y experiencia en las actividades específicas que va a desarrollar en el Consejo, y c) ser persona de reconocida honorabilidad.

Art. 14.- Funciones, deberes y atribuciones del Gerente.- El Gerente dirigirá todas las actividades administrativas y es el responsable del buen funcionamiento del Consejo. Sus funciones, deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Institución o delegarla bajo su responsabilidad.
- b) Ejecutar las políticas y resoluciones aprobadas por el Directorio
- c) Poner a consideración del Directorio los informes señalados en el Art. 8 del presente Estatuto.
- d) Administrar con eficiencia, equidad y transparencia los recursos financieros provenientes de asignaciones fiscales, municipales, donaciones y otras.
- e) Supervisar el correcto y eficiente manejo de los fondos procedentes de la venta de servicios y medicamentos, recuperación de costos, donaciones y otros que ingresen a las diferentes

unidades de servicio bajo su cargo .

- f) Elaborar los reglamentos para el funcionamiento del Consejo y someterlos a consideración del Directorio.
- g) Mantener reuniones de coordinación e información tanto con las Asambleas, Comités cantonales y unidades de servicio.
- h) Liderar la participación, colaboración e integración de las diferentes unidades de servicio de salud tanto públicas como privadas en el Noroccidente de Pichincha.
- i) Elaborar y ejecutar los programas de capacitación del personal y comunitaria, así como contratar la asistencia técnica y de promoción requerida.
- j) Asistir a las sesiones de Directorio en calidad de Secretario del mismo, con voz, pero sin voto.
- k) Las demás que le correspondan estatutariamente o que le delegue el Directorio.

DEL NIVEL ASESOR:

Art. 15.- El nivel asesor lo conforma la Unidad de Asesoría y Planificación.
Estará conformado por : a) Asesor Médico; b) Asesor de Planificación.

Art .16. Son funciones de la Unidad de Asesoría y Planificación:
a) Las de asesoría a la Gerencia en la elaboración de planes y proyectos.
b) En la estandarización de normas para la prestación de servicios.
c) Intervenir en los procesos de investigación y en la formulación de informes.

DEL NIVEL AUXILIAR:

Art. 17.- El Nivel auxiliar estará representado por a) Dirección Administrativo- Financiera.
b) Los Comités de Gestión Cantonales.

DEL NIVEL OPERATIVO:

Art. 18.- Comprende las Direcciones de a) Servicios de Salud, y b) Prevención y Promoción.

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COSNOP:

Art. 19. Organización Interna: La Organización Interna del COSNOP se determinara por el Reglamento Orgánico Funcional que será aprobado por el Directorio.

CAPITULO III:

DE LA ORGANIZACION DE LOS COMITES DE PARTICIPACION SOCIAL:

Art. 20. Organización de los Comités de Participación Social

- a) Asambleas Cantonales
- b) Comité de Gestión Cantonal

109

Art. 21. Todas las características, funciones y obligaciones de los Comités de Gestión Cantonales, se analizan en la respectiva ordenanza y sus reglamentos.

CAPITULO IV: DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS.

Art.22. El COSNOP como entidad autónoma, regida por este Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, desarrollará sus propios procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a las necesidades gerenciales y empresariales que la coordinación interinstitucional lo exija, respetando las normas indicadas en el Manual de Operaciones del Banco Mundial (BIRF) y del proyecto MODERSA, sustentados en el Acuerdo de Préstamo suscrito por el BIRF y el Estado; además se sujetara a las aprobaciones presupuestarias y auditorias regulares del Estado. El Comité de Gestión detendrá su autonomía, dentro de los límites que le imponen sus propias funciones de representación y participación comunitaria; de espacio de concertación social; de coordinación local con los diferentes actores relacionados con la salud de la comunidad; y como nivel auxiliar del COSNOP.

Art. 23 Serán recursos del COSNOP:

- a) Los que provengan de las asignaciones presupuestarias del Gobierno Central que deben constar en el Sector Salud del Presupuesto General del Estado.
- b) El Presupuesto del Plan Operativo para el desarrollo del Sistema Descentralizado de Salud del Noroccidente de Pichincha, en lo pertinente al Fondo Local de Salud, proveniente de las diferentes fuentes de financiamiento dentro del Subproyecto del Area Demostrativa de MODERSA:
- c) Los provenientes de los aportes municipales, que deberán constar en los presupuestos anuales de los Gobiernos Municipales de los tres Cantones
- d) Los que se obtengan del Fondo de Solidaridad, como del Fondo de Maternidad Saludable y cualquier otro programa de apoyo a grupos deprimidos económicamente y en riesgo de salud, sobre la base de los proyectos debidamente gestionados y aprobados por el mismo
- e) Los que provengan de recaudaciones que por concepto de pre pagos o co pagos que aporten los afiliados con capacidad de pago al sistema, y los provenientes del pago directo por servicios de acuerdo a la categorización socio- económica de la población, a través del mismo Fondo Local de Salud.
- f) Los bienes y servicios provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras entregados al COSNOP a cualquier título.
- g) Los que se originan de los rendimientos de las operaciones del Fondo Local de Salud, que se creará y funcionará como dependencia del Sistema Descentralizado de Salud y que se puedan realizar de conformidad con las Leyes y sus Reglamentos.

Art.24. Los Fondos y reservas del COSNOP y del Fondo Local de Salud no se destinarán a otros fines que a los de su creación y funciones.

Y serán obligatoriamente distribuidos equitativamente entre las Unidades de Servicio de Salud de los tres cantones.

DEL PATRIMONIO

Art. 25. El patrimonio del COSNOP estará integrado por los siguientes bienes;

a) Los bienes, valores y servicios que a cualquier título reciba de personas naturales o jurídicas, organismos nacionales e internacionales;

b) Los bienes y valores que lícitamente llegue a adquirir;

Art. 26. Beneficio de inventario: El COSNOP puede recibir herencias, legados y donaciones, las cuales aceptará con beneficio de inventario

CAPITULO V.- DISOLUCION.

Art. 27. El COSNOP podrá disolverse, a más de las causas establecidas en la ley, por resolución de los Comités de Gestión Cantonales, derivadas de la decisión de las respectivas Asambleas Generales Cantonales. Las Asambleas deberán ser convocadas para el efecto y la decisión tendrá que ser ratificada en segundas Asambleas, requiriéndose para ambas ocasiones la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes. Para este efecto las segundas asambleas deberán celebrarse en el plazo de diez días después de las primeras. Las Asambleas o los liquidadores nombrados por las Asambleas, entregarán los archivos y los bienes del COSNOP al Ministerio de Salud Pública, o al I. Municipio de Puerto Quito, luego de pagar las deudas del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 28. Las Ordenanzas de Reconocimiento del COSNOP y de Conformación y Funcionamiento de los Comités de Gestión Cantonales, serán sometidos a aprobación de cada Concejo Municipal.

Art. 29.- Los reglamentos sobre las actividades del COSNOP deberán ser sometidas a aprobación del mismo Consejo de Salud en dos sesiones diferentes y serán comunicadas a la Dirección Provincial de Salud de Pichincha.

Art. 30. Todos los integrantes e instituciones representadas en el COSNOP se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas colectivamente en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por el presidente del COSNOP.

Art. 31 .- Derogatoria.- Queda expresamente derogada la Ordenanza Municipal de constitución del Consejo Cantonal de Salud de Puerto Quito, aprobada en sesiones del 16 de enero y 18 de febrero de 1999, promulgada el 23 de febrero de 1999.

Art. 32.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación , por cualquiera de los medios contemplados en la Ley sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de seiones del I. Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, hoy 18 de enero del año 2001.


Prof. Ramiro Flores Criollo
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO


Lcdo. Patricio Guerrero
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario General del I. Concejo Municipal de Puerto Quito, certifica que la presente Ordenanza de Reconocimiento del Concejo de Salud del Noroccidente de Pichincha. (COSNOP), ha sido conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal en sesiones del 11 y 18 de enero del año 2001. LO CERTIFICO.- Puerto Quito, a 19 de enero del año 2001.


Lcdo. Patricio Guerrero Chaves
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL

EJECUTESE Y PROMULGUESE.- Puerto Quito, 19 de enero del 2001.



Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON PUERTO QUITO